

RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA NEBA LOCAL PARA INCORPORAR TELEDIAGNOSIS PARA MULTICAST

OFE/DTSA/008/20 TELEDIAGNOSIS MULTICAST

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 11 de febrero de 2021

Visto el expediente relativo a la modificación de la oferta NEBA local para incorporar telediagnosis para multicast, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Resolución de multicast

Con fecha 3 de abril de 2019 la CNMC aprobó la Resolución sobre la modificación del servicio mayorista NEBA local para introducir la funcionalidad de multicast. En su resuelve sexto, se estableció que en un plazo máximo de 9 meses desde el fin del desarrollo de la funcionalidad multicast, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) enviaría a la CNMC una propuesta de oferta de referencia de NEBA local que incluyera una serie de tests relativos a esta funcionalidad en la herramienta de telediagnosis. Este plazo vencía el 10 de septiembre de 2020.

Con fecha 29 de julio de 2020 la CNMC aprobó la Resolución sobre la modificación de la fecha para la propuesta de telediagnosis para multicast en NEBA local, debido a la afectación por el estado de alarma. En ella se estableció el 30 de octubre de 2020 como fecha límite para la entrega por Telefónica de la propuesta de oferta citada anteriormente.

Segundo.- Escrito de Telefónica

Con fecha 30 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica por el que comunica la propuesta de oferta de referencia de NEBA local, en cumplimiento de la obligación citada en el apartado anterior.

Tercero.- Inicio de procedimiento y alegaciones

Mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2020 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó a los interesados el inicio de un procedimiento administrativo sobre la modificación de la oferta de referencia de NEBA local para introducir pruebas de telediagnosís específicas para el servicio de multicast.

Con fecha 10 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Orange Espagne, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante, Orange).

Con fecha 4 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica para modificar la descripción de uno de los parámetros.

Cuarto.- Trámite de audiencia y alegaciones

Con fecha 21 de diciembre de 2020 la DTSA emitió informe sobre el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fecha 15 de enero de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Telefónica.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto la modificación de la oferta de referencia de NEBA local para introducir pruebas de telediagnosís específicas para el servicio de multicast.

II.2 Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC) “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”, estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En

concreto, en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel).

Para realizar las citadas labores de supervisión y control, los artículos 6 de la LCNMC y 70.2 de Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, en su caso, la de establecer obligaciones regulatorias a los mismos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 13 y 14 de la misma LGTel y en la normativa concordante.

Asimismo, el artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN)¹, señala que este organismo podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 de dicho Reglamento dispone que esta Comisión podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones aplicables.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCNMC, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC, así como, en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, correspondiendo las facultades de instrucción a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, de conformidad con el artículo 25 de la LCNMC y el artículo 21 de su Estatuto Orgánico.

II.3 Funcionalidad multicast en NEBA local

La funcionalidad de replicación de tramas *multicast* permite a los operadores reducir el ancho de banda usado para el servicio de IPTV en la conexión a la red

¹ Vigente de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

de Telefónica, es decir, en el PAI-L² de NEBA local. Mediante esta funcionalidad los operadores pueden enviar una sola vez el tráfico de cada canal de IPTV, independientemente del número de usuarios que lo estén viendo, encargándose los elementos de red de Telefónica de replicar dicho tráfico para hacerlo llegar a los clientes del operador que dependen de dicho PAI-L.

Tras una serie de pruebas de Telefónica con operadores interesados (Orange y Vodafone) para verificar su viabilidad, con fecha 3 de abril de 2019 la CNMC adoptó la Resolución sobre la modificación del servicio mayorista NEBA local para introducir la funcionalidad de multicast. En ella se aprobó la modificación de la oferta de referencia de NEBA local para introducir la funcionalidad de *multicast*, el plazo para su desarrollo, y un periodo de pruebas posterior con clientes de los operadores interesados, que se ha llevado a cabo desde el 10 de febrero de 2020. Los operadores que han concluido las pruebas están actualmente en fase de migración de sus conexiones con servicio de IPTV para que puedan hacer uso de esta funcionalidad.

II.4 Herramienta de telediagnos

En NEBA local (así como en NEBA), los operadores cuentan con una herramienta, accesible mediante Web Services, para acceder a ciertos parámetros del servicio, con el objetivo de ayudar en el diagnóstico y delimitación de averías. Por ejemplo, el operador puede acceder mediante esta herramienta a datos de estado de la ONT³.

En la Resolución sobre la modificación del servicio mayorista NEBA local para introducir la funcionalidad de multicast se consideró razonable iniciar un grupo de trabajo que definiera unos procedimientos adecuados para multicast en la herramienta de telediagnos. De este modo, en su artículo sexto, se estableció que *“En un plazo máximo de 9 meses desde el fin del desarrollo de la funcionalidad multicast, Telefónica enviará a la CNMC una propuesta de oferta de referencia de NEBA local que incluya una serie de tests relativos a esta funcionalidad en la herramienta de telediagnos”*. Este plazo vencía inicialmente el 10 de septiembre de 2020, pero fue prorrogado⁴, debido a la afectación por el estado de alarma, hasta el 30 de octubre de 2020.

II.5 Escrito de Telefónica

En su escrito de 30 de octubre de 2020, Telefónica da cumplimiento a esta obligación y comunica una propuesta de modificación de la oferta de referencia de NEBA local con un conjunto de pruebas de telediagnos específicas para el

² El punto de acceso del operador se denomina Punto de Acceso Indirecto Local (PAI-L).

³ *Optical Network Terminal*, equipo de cliente en los accesos GPON.

⁴ Resolución, de 29 de julio de 2020, sobre la modificación de la fecha para la propuesta de telediagnos para multicast en NEBA local.

servicio de multicast⁵. En concreto, modifica su Anexo V (Anexo técnico multicast), introduciendo un apartado denominado “WS TELEDIAGNOSTICO MULTICAST”.

Indica, asimismo, que, en lo relativo al plazo para llevar a cabo los desarrollos, su estimación es de 6 meses tras la notificación de la presente resolución.

En sus alegaciones, Orange muestra su acuerdo con la propuesta presentada por Telefónica, y considera imprescindible que los test específicos de multicast sean complementados con otras pruebas y diagnósticos de uso generalista. Considera además necesario establecer en la especificación que los nuevos test contarán con su propio cupo de consultas⁶, y considera que debe preverse un plazo inicial máximo de 2 meses para la distribución de la documentación de desarrollo a los operadores.

II.6 Valoración

II.6.1 Especificación

La propuesta de Telefónica contiene 5 pruebas diagnósticas que los operadores que hacen uso de la funcionalidad multicast podrán utilizar para comprobar el estado de determinadas conexiones. En todas ellas, el parámetro de entrada es el IUA⁷ del acceso. Estas pruebas son: Estadísticas IGMP⁸ por ONT, Estadísticas IGMP por multicast VLAN⁹, Grupos Multicast Activos por ONT, Estadísticas por Multicast group, y Chequeo parametrización MC¹⁰ en la OLT.

Se trata de un conjunto de pruebas en cuya definición han participado los operadores que han realizado las pruebas de la funcionalidad multicast, Vodafone y Orange, implementadas mediante un nuevo Web Service, específico para telediagnóstico multicast. Las pruebas aportan información sobre el estado de dicha funcionalidad, por lo que cumplen con el requisito impuesto.

La implementación mediante un nuevo Web Service específico permite que los operadores de NEBA local que no necesitan estas nuevas funciones, por no hacer uso de multicast, no deban hacer cambio ni desarrollo alguno en sus aplicaciones internas.

⁵ En su escrito de diciembre, Telefónica modifica la descripción de uno de los parámetros de salida que forman parte de la prueba número 5, el denominado “puertoVlanConfigurado”.

⁶ Límite por operador al número de llamadas a los Web Services, para evitar saturación del sistema, definidos en la Resolución, de 20 de enero de 2011, sobre el modelo general de Acuerdos de Nivel de Servicio para los Servicios Web de la OBA.

⁷ Identificador Único de Acceso.

⁸ Protocolo de red (a nivel IP) descrito en el documento RFC 2236 “Internet Group Management Protocol, Version 2” que se utiliza para intercambiar información acerca de la pertenencia a grupos multicast.

⁹ Se define una etiqueta de servicio (VLAN) para el tráfico IPTV.

¹⁰ Multicast.

Este conjunto de pruebas, incluido en el Anexo V de la oferta de referencia, debe ser mencionado en el texto principal de la misma, por lo que se añadirá en el apartado “14 HERRAMIENTA DE TELEDIAGNOSIS” del documento “Descripción del servicio NEBA LOCAL” la frase “*La funcionalidad de Multicast incluye un WS de telediagnosis específico, descrito en el Anexo V (Anexo Técnico Multicast)*”.

Asimismo, este conjunto de pruebas debe formar parte del texto principal del mencionado Anexo V, por lo que debe ser incluido como apartado 4 del mismo, y no en el anexo de “Arquitectura y requisitos técnicos” como ha propuesto Telefónica.

Finalmente, se considera que el primer párrafo del nuevo apartado propuesto, que contiene información ajena a la oferta (referida al origen y definición durante la fase de pruebas) no debe formar parte de la oferta y se elimina.

II.6.2 Plazo de implementación

En cuanto al plazo de implementación propuesto inicialmente por Telefónica, de 6 meses, se considera un plazo en términos generales adecuado, dado que es necesario acometer desarrollos en los sistemas de información tanto de operadores (NEON) como de red.

En el trámite de audiencia Telefónica ha alegado que en función de cuándo se produzca la resolución, el plazo que ha propuesto podría terminar en el mes de agosto, lo que resulta desaconsejable a efectos de entregas; por lo que solicita que se amplíe el plazo a 7 meses. Efectivamente, habida cuenta de la fecha de aprobación, es conveniente evitar situar el plazo dentro de un periodo vacacional como agosto, por lo que se establece un plazo máximo de 7 meses para la implementación.

Los operadores que deseen hacer uso del nuevo Web Service deberán, asimismo, hacer los desarrollos correspondientes de su interfaz con NEON, para lo que necesitarán las especificaciones del Web Service, como guías de uso, esquemas WSDL, etc. Esta documentación deberá ser suministrada por Telefónica en el plazo de 3 meses antes del fin de los desarrollos, de modo que los operadores puedan comenzar dichos desarrollos lo antes posible. Este plazo de 3 meses para la entrega de documentación ya es menor que el establecido en otras ocasiones (4 meses) para casos con el mismo plazo de desarrollo que la telediagnos para multicast (6 meses), debido a que la especificación ha sido definida ya en buena medida. Sin embargo, 2 meses como solicita Orange se considera un plazo demasiado ajustado, pues dicha documentación es resultado del proceso de desarrollo. Telefónica indica en su escrito que 3 meses representan un plazo suficiente pero no puede ser reducido.

Como ya se ha indicado en otras ocasiones¹¹, al recibir dicha documentación los operadores deben poder disponer de un plazo de estudio de, al menos, dos semanas para poder hacer observaciones y sugerencias, y Telefónica necesita un plazo equivalente para responder a dichas aportaciones y generar la documentación definitiva. Telefónica afirma que si los operadores propusieran modificaciones (con repercusión en los desarrollos) tras la entrega de las guías de uso, habrían de revisarse los plazos finales de entrega de la herramienta de telediagnóstico.

II.6.3 Cupo de consultas

En cuanto al cupo de consultas, debe tenerse en cuenta que estos valores no forman parte de la oferta de referencia, y afectan a varias ofertas (como la OBA). Por lo tanto, su definición y eventual modificación excede del objeto de este procedimiento.

Como en otros servicios de consulta, Telefónica debe definir los perfiles de utilización (que se caracterizan por unos límites de uso: número máximo de consultas diarias y número máximo de consultas simultáneas) que serán de aplicación. Dichos perfiles forman parte de los Acuerdos de Nivel de Servicio y lo más conveniente es que Telefónica defina esos perfiles al tiempo que distribuye la documentación necesaria para que los operadores interesados implementen la nueva herramienta. En su escrito, Telefónica se muestra de acuerdo y comunica que los perfiles de uso de los Web Services de telediagnóstico multicaso se indicarán en las guías de uso correspondientes.

Cuando los perfiles resulten insuficientes para su actividad, cualquier operador puede hacer uso de los mecanismos de revisión establecidos, contenidos en el documento de Acuerdos de Nivel de Servicio para los *Web Services* de NEON¹².

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Modificar la oferta de referencia del servicio NEBA local según los documentos del Anexo 1. La oferta de referencia será publicada por la CNMC en su página web, y Telefónica deberá publicarla igualmente en su página web.

¹¹ Resolución, de 11 de mayo de 2017, sobre la solicitud de ASTEL de creación de un procedimiento de participación en la implementación de modificaciones en la plataforma mayorista NEON.

¹² Aprobado por la Resolución, de 20 de enero de 2011, sobre el modelo general de Acuerdos de Nivel de Servicio para los Servicios Web de la OBA (DT 2010/1230). Disponible en https://www.cnmc.es/sites/default/files/1503217_7.pdf.

Segundo.- Telefónica deberá implementar la nueva herramienta para telediagnóstico de multicast en un plazo máximo de 7 meses desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta Resolución.

Tercero.- Telefónica deberá facilitar a los operadores y a la CNMC la documentación necesaria para implementar la nueva herramienta de telediagnóstico para multicast (como guías de uso, flujogramas, esquemas WSDL), junto con los Acuerdos de Nivel de Servicio previstos, en un plazo máximo de 3 meses desde el día siguiente al de la fecha de notificación de esta Resolución. Telefónica ofrecerá a los interesados un plazo de estudio de, al menos, dos semanas para que éstos puedan enviarle las observaciones y sugerencias que estimen convenientes, y Telefónica dispondrá de un plazo de estudio de igual duración, en el que deberá responder a dichas observaciones y sugerencias, así como generar la documentación definitiva.

Anexo 1

Documentos modificados de la oferta de referencia de NEBA local

- Descripción del servicio NEBA LOCAL
- Anexo V (Anexo técnico NEBA LOCAL Multicast)